



Bucaramanga, veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00125-00

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
Nit: 830.033.907-8

APODERADO: JESSICA AREIZA PARRA
C.C 1.152.691.390 T.P 279.348 del C.S de la J
notificaciones@staffjuridico.com.co

DEMANDADO: JESUS ALFREDO DURAN HERNANDEZ
CC No. 1127577029

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **FINANCIERA PROGRESSA** identificado con **Nit No. 830.033.907-8**, en contra de **JESUS ALFREDO DURAN HERNANDEZ** identificado con **CC No. 1127577029**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 621, 709 al 711 del código de comercio y articulo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **FINANCIERA PROGRESSA** en contra de **JESUS ALFREDO DURAN HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTO STREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 6.505.835)**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 017-0311, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTO STREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 6.505.835)**, los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 02 de agosto de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie el correo electrónico personal de la parte demandada, so pena de no tenerlo notificado, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada JESSICA AREIZA PARRA identificada con C.C 1.152.691.390 y T.P 279.348 del C.S de la J, conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 30** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario